



NUR <11001-60-00-028-2009-04416-00

Ubicación 121259

Condenado FERLEY RUIZ ROJAS

C.C # 5772221

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (9) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-028-2009-04416-00

Ubicación 121259

Condenado FERLEY RUIZ ROJAS

C.C # 5772221

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

IDENTIFICACION : 077
 DELITO : HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES AGRAVADO.
 CENTRO DE RECLUSION : EN PRISION DOMICILIARIA - CALLE 159 # 17 - 94 CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE ORIENTE II - BLOQUE 6 - APARTAMENTO 503.
 LEY : 906 DE 2004.
 DECISION: : O - REVOCA / PERMISO DE TRABAJO.
 Auto I No. : 750.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
 BOGOTÁ-DC.

Bogotá D. C., Junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

1.- ASUNTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, frente a la eventual revocatoria del permiso para trabajar concedido al penado FERLEY – RUIZ ROJAS, dentro de la presente causa penal.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- Mediante sentencia del 6 de octubre de 2010, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a FERLEY – RUIZ ROJAS, tras hallarlo penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES AGRAVADO**, a la pena principal de 248 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

Finalizado el trámite incidental, se condenó al señor FERLEY – RUIZ ROJAS al pago de perjuicios de orden material y moral por valor de \$369.500 y 100 SMLMV en favor de la representante legal Eulalia Peña Rojas.

2.2.- El señor FERLEY – RUIZ ROJAS, fue capturado el día 26 de diciembre de 2009 por cuenta de las presentes diligencias.¹

2.3.- Mediante auto del 7 de mayo de 2018, este Estrado Judicial, concedió el sustituto de prisión domiciliaria, prevista en el artículo 38 G del Código Penal, siendo el lugar designado para que culmine el cumplimiento de la pena impuesta, el inmueble ubicado en la **CALLE 159 # 17 – 94 CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE ORIENTE II – BLOQUE 6 – APARTAMENTO 503**.

2.4.- A favor del penado FERLEY – RUIZ ROJAS, a la fecha de la presente providencia le han sido reconocidos por concepto de redención de pena los siguientes lapsos.

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
3 de noviembre de 2011	1	8
13 de febrero de 2012	1	22
24 de julio de 2014	8	3
30 de diciembre de 2014	1	5.5
11 de febrero de 2015	1	11
16 de abril de 2015		20
2 de junio de 2015	1	10.5
9 de mayo de 2017	4	0.25
11 de julio de 2017	1	27.5

¹ Sentencia condenatoria.

25 de julio de 2017	1	7.5
21 de noviembre de 2017	1	16.5
13 de abril de 2018	1	16.5
12 de julio de 2018	1	0.25
9 de marzo de 2020	3	25
2 de mayo de 2020	1	7
TOTAL	32 MESES Y 0.5 DIAS	

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si resulta procedente revocar al condenado **FERLEY – RUIZ ROJAS** el permiso de trabajo fuera del lugar donde actualmente cumple su reclusión domiciliaria, que le concedió este Estrado Judicial mediante auto del 7 de mayo de 2018 por virtud del artículo 38 G del Código Penal, atendiendo a que según sus propias manifestaciones ya no trabaja en el establecimiento comercial "**CARNES FRIGOMONTREAL**" ubicado en la **CALLE 161# 18 A – 8 BARRIO ORQUIDEAS DE ESTA CIUDAD**, con un horario laboral de lunes a sábado de **7:00 A.M a 6:00 P.M.**

3.2.- Los numerales 4º y 5º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, atribuyen a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la facultad de conceder la rebaja de pena por trabajo y aprobar las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.

Ahora, la Resolución No. 02392 del 3 de mayo de 2006, en el artículo 19 del capítulo séptimo denominado "actividades válidas para redención de prisión o detención domiciliaria", indica: "Los (as) internos (as) que se encuentren en prisión o detención domiciliaria, una vez reseñados y dados de alta por el respectivo Establecimiento de Reclusión, podrán solicitar a la Junta Evaluadora de Trabajo, Estudio y Enseñanza autorización para desarrollar alguna de las actividades relacionadas en el sistema de oportunidades, siguiendo los parámetros establecidos en los numerales 2 al 8 del artículo 12 y lo consagrado en el artículo 9º del presente acto administrativo".

Igualmente, es atribución de los consejos de disciplina de cada centro carcelario estudiar la viabilidad de la solicitud, y de los directores regionales del INPEC su concesión, tal como se establece del contenido del artículo 6º del decreto 1542 de 1997, en armonía con el inciso 5º de aquella preceptiva.

Por lo anterior, la petición de autorización de permisos para trabajar, de quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio, debe ser elevada ante la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio o enseñanza del Establecimiento Penitenciario y Carcelario que vigila la pena, conforme en lo establecido en la Resolución anteriormente señalada, y las disposiciones de la Ley 65 de 1993.

Ahora bien, es claro que la autorización para trabajar fuera del domicilio la otorga exclusivamente la autoridad judicial de conocimiento y no la autoridad carcelaria. No obstante, ello sólo procede en aquellos casos en que quien solicita dicha autorización ostente la calidad de madre o padre cabeza de familia, al tenor de lo previsto en el numeral 5º del Art. 314 de la Ley 906 de 2004, que señala:

"La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:

...

"5. Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor de doce (12) años o que sufre incapacidad mental permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-154 de 2007.

La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto, y para trabajar en la hipótesis del numeral 5.” (subraya fuera de texto).

Ahora, la reforma efectuada por la Ley 1709 de 2014 a través de la cual se adicionó el artículo 38 D a la Ley 599 de 2000, señaló respecto a la Ejecución de la medida de privación domiciliaria lo siguiente:

“... Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica...” (Negrilla fuera del texto)

De la normatividad, referida se entiende entonces que cuando el condenado se encuentre en prisión domiciliaria, le corresponde al juez ejecutor verificar si es procedente o no otorgar permiso para trabajar y/o estudiar fuera del domicilio, de ser procedente la autorización del mismo, debe implantarse al condenado mecanismo de vigilancia electrónica para el control de la medida, así como su eventual revocatoria.

Con base en lo anterior, y en atención a que el condenado en sendos memoriales remitidos a este Despacho indicó que desde el 15 de enero de 2021, ya no labora en el establecimiento de comercio “**CARNES FRIGOMONTREAL**” ubicado en la **CALLE 161# 18 A – 8 BARRIO ORQUIDEAS DE ESTA CIUDAD**, información que fue igualmente corroborada por el Asistente Social adscrito al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados en informe de asistencia social No. 130 del 21 de enero del año que avanza.

Así las cosas, y atendiendo que el objeto del permiso de trabajo concedido al penado desapareció al desvincularse laboralmente del establecimiento de comercio donde se encontraba trabajando, se dispone revocar dicha autorización para laborar fuera del lugar de domicilio otorgada al condenado **FERLEY – RUIZ ROJAS**, dentro de la presente causa penal.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

Atendiendo a la presente providencia y a lo aquí expuesto, se ordena:

- **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

1.- Informar al Director y al Coordinador de Prisiones Domiciliarias del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “COMEB”** que al penado **FERLEY – RUIZ ROJAS**, quien actualmente se encuentra en prisión domiciliaria en la dirección **CALLE 159 # 17 – 94 CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE ORIENTE II – BLOQUE 6 – APARTAMENTO 503**, se le dispuso revocar el permiso de trabajo que le otorgó este Estrado Judicial mediante auto del 2 de octubre de 2018, por lo cual el sentenciado ya no cuenta con permiso de salir de su domicilio desde el mes de enero del presente año, y así ejerzan un control permanente sobre el mecanismo sustitutivo referido, allegando para tal fin los informes periódicos respectivos de visitas al lugar de domicilio del penado.

2.- Requerir al establecimiento carcelario allegue los reportes de visita de control realizadas en el domicilio del penado.

• **DEL RECONOCIMIENTO DEL PODER.**

Visto el informe que antecede y atendiendo el poder conferido por el condenado **FERLEY RUIZ ROJAS**, al Dr. **LUIS ANTONIO DIAZ TAVARES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.203.874 y T.P. 311.943 del Consejo Superior de la Judicatura, y si bien dicho mandato se allegó, careciendo de presentación personal de las firmas plasmadas en el mismo, acatando lo dispuesto en el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, por medio del

cual el Gobierno Nacional, en uso de sus atribuciones legislativas en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, adoptó "(...) medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia (...)", que para el caso en su art. 5º plasmó que los poderes para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, los cuales se presumirán auténticos y no requerirán de **NINGUNA PRESENTACIÓN PERSONAL** o reconocimiento; reconózcase y téngase a la togada, como defensora del penado, en los términos y para los efectos consignados en el poder anexo.

De lo anterior, por el **Centro de Servicios Administrativos** infórmese al togado, así como al condenado.

• **TRASLADO ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004.**

Por otra parte, y en atención al informe remitido por el operador del CERVI-ARVIE mediante oficio No. 9027-CERVI-ARCUV del 18 de diciembre de 2020, en el cual se informó de la salida del penado de la zona autorizada para laborar, registrada el día 24 de noviembre de 2020, y si bien se pudo establecer comunicación con el condenado por parte del personal que vigila el cumplimiento de las obligaciones a las que accedió el penado al momento de suscribir diligencia de compromiso con miras a materializar el sustituto que le fuere concedido; se dispone correr el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal para que el procesado, en el improrrogable término de **TRES (3) DÍAS**, presente las explicaciones que considere pertinente en torno de lo manifestado en los referidos informes.

Para efectos de lo anterior, se dispone anexar copia del oficio inicialmente indicado, debiendo notificar tanto al condenado, como a su apoderado judicial.

Se requerirá al personal del centro de servicios para que tenga especial cuidado al momento de librar las comunicaciones, a fin de evitar futuras nulidades y ocasionar desgastes innecesarios a la administración de justicia.

Para los efectos, deberán librarlas a las direcciones que aparezcan en la diligencia de compromiso suscrita para acceder al sustituto de la prisión domiciliaria y las posteriores que haya informado o de las que haya constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el permiso para trabajar concedido a **FERLEY – RUIZ ROJAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra bajo el sustituto de prisión domiciliaria.

TERCERO. - DESE inmediato cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

CUARTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01iepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
JUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ (E)

09.07.2021
11:26 PM
FELICIA RUIZ ROJAS
C.C. 3115561099

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha **17 de JUL 2021**
Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
17	1.2	2.2



[Firma manuscrita] 5.772221
Página 4 de 4
JSLL*

Bogotá, D.C. Junio de 2021

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Calle 11 N° 9-24 Edificio Káiser
Bogotá.

**RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO INTERLOCUTORIO
No.151 FECHADO JUNIO 09 DE 2021.**

REF: PROCESO RAD No. 11001600002820090441600 N.J. 121259.
DELITO: HOMICIDIO.

SENTENCIADO: FERLEY RUIZ ROJAS, identificado con C.C No 5.772.221 de
Sucre Santander.

ASUNTO:

**REPOSICIÓN AUTO QUE NIEGA PERMISO PARA LABORAR FUERA DEL
LUGAR DE RECLUSIÓN (DOMICILIARIA).**

LUIS ANTONIO DIAZ TAVARES, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente conforme se relaciona bajo mi firma, actuando como mandatario judicial de **FERLEY RUIZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C No 5.772.221 de Sucre Santander, privado de su libertad en la CALLE 159 No. 17-94 Jardines del Oriente II, interior 7 Apto 202, localidad de Usaqué, mediante poder ya reconocido por su Honorable despacho en el AI que antecede, para tales oficios, dentro del término trazado por la Ley, me permito presentar recurso de reposición frente a la decisión por su despacho adoptada el día 09 de junio del presente año mediante AI No. 151; para solicitar que se REPONGA lo ordenado en nombrado Auto Interlocutorio, y en consecuencia que se conceda el permiso para laborar deprecado por mi mandante, esto ya en condiciones laborales pactadas y mejoradas de acuerdo a nuestro ordenamiento, aquello lo pretendemos bajo los siguientes presupuestos así:

1. Esta defensa comparte todos y cada uno de los argumentos esgrimidos por su honorable despacho en el entendido que la mencionada relación laboral carecía de algunos derechos de talante fundamental en perjuicio del aquí trabajador.
2. De la misma manera nos es preciso aclarar dentro de mencionado vínculo laboral los pormenores de talante Constitucional a fin de que se ajuste mencionados aspectos y así plantear de una mejor manera y talante dicha relación.
3. Han sido más de 10 años en los que mi mandante ha estado privado de su libertad y ha tenido que atravesar por todas las inclemencias que esto implica.
4. Mi mandante es padre de un menor de edad de 13 años, que recibe el nombre de S.E.R.C, Y SE IDENTIFICA CON Registro Civil Nuip: 1033101728, e I.S No. 39208097, de la notaría 60 del círculo de Bogotá.
5. El suscrito ha requerido de manera presencial a la señora **JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ**, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander, quien en solicitud realizada de parte de mi mandante figura como la persona empleadora y propietaria del establecimiento (FRIGO MONTREAL), establecimiento de comercio identificado con Nit. 1005451797-

- 5, con el fin de observar la posibilidad de que se mute los horarios planteados en la solicitud inicial.
6. En conversación directa con la ciudadana mencionada, ella manifiesta su interés de emplear al ciudadano condenado bajo los parámetros que exige la Ley y la Constitución Nacional.
7. Se le planteo la posibilidad de manejar un horario laboral de lunes a sábado en un horario de OCHO (08) horas diarias y con descanso los días domingo, para un total de 48 horas semanales de trabajo, tal y como lo permite la Constitución y la Ley.
8. Se ha logrado suscribir nuevamente el contrato Laboral acatando las directrices exigidas por nuestro ordenamiento Jurídico.
9. Se ha logrado pactar un salario de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (1.200.000) MENSUALES.
10. En los términos más importantes se ha consensuado las condiciones dignas laboralmente hablando de tal forma que toma un rumbo completamente legal y que sería de gran apoyo al tratamiento penitenciario de que es objeto mi poderdante.
11. Mi mandante manifiesta su deseo de superación y de seguir cumpliendo con sus obligaciones alimentarias para con su menor hijo, sus demás obligaciones y seguir cumpliendo con el compromiso adquirido frente a la condena que purga.
12. La ciudadana **JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ**, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander, ha tenido a bien dar fe de lo pactado nuevamente con mi mandante y de lo cual presenta declaración juramentada ante notario público y que será presentada ante su despacho dentro del presente documento.
13. En el documento prenombrado la ciudadana hace hincapié en el comportamiento y buenas actitudes y aptitudes en lo que al trabajo de cara a su conducta se refiere.
14. La solicitud de cambio de trabajo que realizare mi defendido ante su despacho fue el día 30 de septiembre de 2020.
15. El día 14 de enero de esta anualidad mi defendido reiteró la solicitud a su despacho, teniendo en cuenta la situación laboral de aquel momento y de cara a las diferentes obligaciones que tiene para consigo mismo y para con su menor hijo.

MOTIVOS DEL INCONFORMISMO

No se trata de inconformismo, habida cuenta que el despacho en cada palabra tiene absolutamente toda la razón, se trata más de corregir los lineamientos que gobernarán el vínculo laboral entre mi mandante y la señora **JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ**, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander y que figura como la persona empleadora y propietaria del establecimiento (FRIGO MONTREAL), establecimiento de comercio identificado con Nit. 1005451797-5; y que a su vez éstas correcciones y aclaraciones dentro de los por menores del vínculo laboral sean tenidas en cuenta por su honorable despacho para que este ciudadano pueda seguir ejercitando su vínculo laboral y así hacer un uso apropiado del sistema progresivo de resocialización que contempla la Ley 63 de 2003 reformada por la Ley 1409 de 2014.

PRETENSIONES

- 1) De la manera más atenta me permito solicitar a su Señoría, se sirva tener en cuenta los nuevos parámetros contractuales entre la ciudadana **JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ**, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander y que figura como la persona empleadora y propietaria del establecimiento (FRIGO MONTREAL) y mi mandante.
- 2) Que en consecuencia se REPONGA la decisión que tomare su despacho en el A.I No. 151 fechado el día 09 de junio de 2021 y como resultado de lo

anterior, que se acoja por parte de su honorable despacho la solicitud de trabajo realizada por mi mandante con las correcciones y precisiones realizadas y que me permito anexar a la presente solicitud.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1) Contrato laboral suscrito entre m mandante y la señora JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander y que figura como la persona empleadora y propietaria del establecimiento (FRIGO MONTREAL), corregido de acuerdo a los lineamientos legales pertinentes.
- 2) Certificado de existencia y representación legal del establecimiento denominado (FRIGO MONTREAL), es donde mi mandante está solicitando ser autorizado para laborar.
- 3) Copia de dos recibos de servicio público del inmueble donde funciona el establecimiento.
- 4) Fotocopia de cédula de ciudadanía de mi mandante.
- 5) Fotocopia de la cédula de la ciudadana JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander, quien funge como empleadora.
- 6) Extra juicio rendido por la ciudadana JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander.
- 7) Copia de registro civil del menor SSRC.

NOTIFICACIONES

Al condenado la CALLE 159 No. 17-94 Jardines del Oriente II, interior 7 Apto 202, localidad de Usaquén.

Al abogado Cra 3C No. 56-23 sur Bogotá.

Correo luisdita1839@gmail.com

Atentamente,



LUIS ANTONIO DIAZ TAVARES
C.C. No. 80.203.874 de Bogotá.
T.P. 311.943 del C.S.J.
Correo: luisdita1839@gmail.com
kra 3C No 56-23 sur Of 401.
Tel 3156609261.

Bogotá, D.C. junio de 2021

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Calle 11 N° 9-24 Edificio Káiser
Bogotá.

**RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO INTERLOCUTORIO
No.151 FECHADO JUNIO 09 DE 2021.**

REF: PROCESO RAD No. 11001600002820090441600 N.I. 121259.

DELITO: HOMICIDIO.

SENTENCIADO: FERLEY RUIZ ROJAS, identificado con C.C No 5.772.221 de
Sucre Santander.

ASUNTO:

REPOSICIÓN AUTO QUE NIEGA PERMISO PARA LABORAR FUERA DEL
LUGAR DE RECLUSIÓN (DOMICILIARIA).

LUIS ANTONIO DIAZ TAVARES, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente conforme se relaciona bajo mi firma, actuando como mandatario judicial de **FERLEY RUIZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C No 5.772.221 de Sucre Santander**, privado de su libertad en la CALLE 159 No. 17-94 Jardines del Oriente II, interior 7 Apto 202, localidad de Usaqué, mediante poder ya reconocido por su Honorable despacho en el AI que antecede, para tales oficios, dentro del término trazado por la Ley, me permito presentar recurso de reposición frente a la decisión por su despacho adoptada el día 09 de junio del presente año mediante AI No. 151; para solicitar que se REPONGA lo ordenado en nombrado Auto Interlocutorio, y en consecuencia que se conceda el permiso para laborar deprecado por mi mandante, esto ya en condiciones laborales pactadas y mejoradas de acuerdo a nuestro ordenamiento, aquello lo pretendemos bajo los siguientes presupuestos así:

1. Esta defensa comparte todos y cada uno de los argumentos esgrimidos por su honorable despacho en el entendido que la mencionada relación laboral carecía de algunos derechos de talante fundamental en perjuicio del aquí trabajador.
2. De la misma manera nos es preciso aclarar dentro de mencionado vínculo laboral los pormenores de talante Constitucional a fin de que se ajuste mencionados aspectos y así plantear de una mejor manera y talante dicha relación.
3. Han sido más de 10 años en los que mi mandante ha estado privado de su libertad y ha tenido que atravesar por todas las inclemencias que esto implica.
4. Mi mandante es padre de un menor de edad de 13 años, que recibe el nombre de S.E.R.C, Y SE IDENTIFICA CON Registro Civil Nup: 1033101728, e I.S No. 39208097, de la notaría 60 del círculo de Bogotá.
5. El suscrito ha requerido de manera presencial a la señora **JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ**, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander, quien en solicitud realizada de parte de mi mandante figura como la persona empleadora y propietaria del establecimiento (FRIGO MONTREAL), establecimiento de comercio identificado con Nit. 1005451797-

- 5, con el fin de observar la posibilidad de que se mute los horarios planteados en la solicitud inicial.
6. En conversación directa con la ciudadana mencionada, ella manifiesta su interés de emplear al ciudadano condenado bajo los parámetros que exige la Ley y la Constitución Nacional.
7. Se le planteo la posibilidad de manejar un horario laboral de lunes a sábado en un horario de OCHO (08) horas diarias y con descanso los días domingo, para un total de 48 horas semanales de trabajo, tal y como lo permite la Constitución y la Ley.
8. Se ha logrado suscribir nuevamente el contrato Laboral acatando las directrices exigidas por nuestro ordenamiento Jurídico.
9. Se ha logrado pactar un salario de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (1.200.000) MENSUALES.
10. En los términos más importantes se ha consensuado las condiciones dignas laboralmente hablando de tal forma que toma un rumbo completamente legal y que sería de gran apoyo al tratamiento penitenciario de que es objeto mi poderdante.
11. Mi mandante manifiesta su deseo de superación y de seguir cumpliendo con sus obligaciones alimentarias para con su menor hijo, sus demás obligaciones y seguir cumpliendo con el compromiso adquirido frente a la condena que purga.
12. La ciudadana **JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ**, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander, ha tenido a bien dar fe de lo pactado nuevamente con mi mandante y de lo cual presenta declaración juramentada ante notario público y que será presentada ante su despacho dentro del presente documento.
13. En el documento prenombrado la ciudadana hace hincapié en el comportamiento y buenas actitudes y aptitudes en lo que al trabajo de cara a su conducta se refiere.
14. La solicitud de cambio de trabajo que realizare mi defendido ante su despacho fue el día 30 de septiembre de 2020.
15. El día 14 de enero de esta anualidad mi defendido reiteró la solicitud a su despacho, teniendo en cuenta la situación laboral de aquel momento y de cara a las diferentes obligaciones que tiene para consigo mismo y para con su menor hijo.

MOTIVOS DEL INCONFORMISMO

No se trata de inconformismo, habida cuenta que el despacho en cada palabra tiene absolutamente toda la razón, se trata más de corregir los lineamientos que gobernarán el vínculo laboral entre mi mandante y la señora **JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ**, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander y que figura como la persona empleadora y propietaria del establecimiento (FRIGO MONTREAL), establecimiento de comercio identificado con Nit. 1005451797-5; y que a su vez éstas correcciones y aclaraciones dentro de los por menores del vínculo laboral sean tenidas en cuenta por su honorable despacho para que este ciudadano pueda seguir ejercitando su vínculo laboral y así hacer un uso apropiado del sistema progresivo de resocialización que contempla la Ley 63 de 2003 reformada por la Ley 1409 de 2014.

PRETENSIONES

- 1) De la manera más atenta me permito solicitar a su Señoría, se sirva tener en cuenta los nuevos parámetros contractuales entre la ciudadana **JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ**, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander y que figura como la persona empleadora y propietaria del establecimiento (FRIGO MONTREAL) y mi mandante.
- 2) Que en consecuencia se REPONGA la decisión que tomare su despacho en el A.I No. 151 fechado el día 09 de junio de 2021 y como resultado de lo

anterior, que se acoja por parte de su honorable despacho la solicitud de trabajo realizada por mi mandante con las correcciones y precisiones realizadas y que me permito anexas a la presente solicitud.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1) Contrato laboral suscrito entre mi mandante y la señora JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander y que figura como la persona empleadora y propietaria del establecimiento (FRIGO MONTREAL), corregido de acuerdo a los lineamientos legales pertinentes.
- 2) Certificado de existencia y representación legal del establecimiento denominado (FRIGO MONTREAL), es donde mi mandante está solicitando ser autorizado para laborar.
- 3) Copia de dos recibos de servicio público del inmueble donde funciona el establecimiento.
- 4) Fotocopia de cédula de ciudadanía de mi mandante.
- 5) Fotocopia de la cédula de la ciudadana JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander, quien funge como empleadora.
- 6) Extra juicio rendido por la ciudadana JULIETH ANDREA ROJAS GONZALEZ, identificada con CC No. 1.005.451.797 de Sucre Santander.
- 7) Copia de registro civil del menor SSRG.

NOTIFICACIONES

Al condenado la CALLE 159 No. 17-94 Jardines del Oriente II, interior 7 Apto 202, localidad de Usaquén.

Al abogado Cra 3C No. 56-23 sur Bogotá.

Correo luisdita1839@gmail.com

Atentamente,



LUIS ANTONIO DIAZ TAVARES
C.C. No. 80.203.874 de Bogotá.
T.P. 311.943 del C.S.J.
Correo: luisdita1839@gmail.com
kra 3C No 56-23 sur Of 401.
Tel 3156809261.

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 01 de julio de 2021 4:27 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: REPOSICIÓN A.I 151, PROCESO No. 11001600002820090441600 NI 121259
Datos adjuntos: REPOSICION DON FERLEY ROJAS.pdf

**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2021

Remito para su trámite.

Cordialmente,

Eliana del Pilar Sáenz Pachón
Asistente Administrativo

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser

ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3340646

De: Luis Antonio Diaz Tavares <luisdita1839@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 16:01

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICIÓN A.I 151, PROCESO No. 11001600002820090441600 NI 121259

CORDIAL SALUDO

DE LA MANERA MAS ATENTA ME PERMITO ANEXAR RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE AI No. 151 DONDE SE NIEGA PERMISO DE TRABAJO AL SENTENCIADO **FERLEY RUIZ ROJAS, C.C** No 5.772.221 de Sucre Santander, CON EL FIN QUE SEA RECONOCIDO TAL PERMISO YA CON LAS MODIFICACIONES QUE DEBÍA

 CARTA DE LA MADRE DEL MENOR Y QUE DA FE DEL COM... 

 CONTRATO AUTENTICADO.pdf 

 COPIA CEDULA CC FERLEY, JULIETH, EXISTENCIA Y R... 

 RECIBO SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTABLECIMIENTO.pdf 

 REGISTRO CIVIL MENOR.pdf 

TENER DICHA RELACIÓN LABORAL..

AGRADEZCO DE ANTEMANO SU GENTIL ATENCIÓN E INVALUABLE LABOR.

COMEDIDAMENTE,

LUIS ANTONIO DIAZ TAVARES

C.C. No. 80.203.874 de Bogotá.

T.P. 311.943 del C.S.J.

Correo: luisdita1839@gmail.com

kra 3C No 56-23 sur Of 401.

Tel 3156609261